

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE GRUPO

Exp. No. 11001-33-31-033-2008-00300-00

Accionante: JUAN JOSÉ TORRES PARRA Y OTROS

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

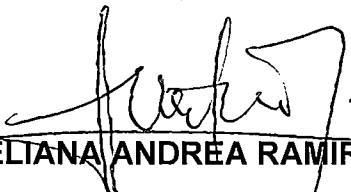
Auto de Trámite No. 0860

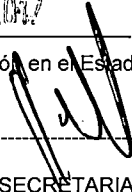
Por auto del 13 de junio de 2017, se concedió para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, las apelaciones interpuestas oportunamente por el apoderado del Distrito Capital y el apoderado de la Caja de Vivienda Popular contra la sentencia proferida por este despacho el 11 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la señora CLAUDIA XIMENA BEDOYA también formuló en término recurso de apelación contra la sentencia anteriormente relacionada, se adiciona el auto del 13 de junio de 2016 y como consecuencia concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera la apelación interpuesta por el apoderado de la señora CLAUDIA XIMENA BEDOYA contra la sentencia proferida por este despacho el 11 de mayo de 2017.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 JUL 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u> .	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-0180- 00

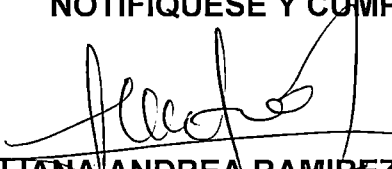
Accionante: BLANCA DIANA GUERRERO VIRGUEZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**

Auto de Trámite No. 0878

Téngase en cuenta que mediante memorial radicado el 16 de diciembre de 2016 la accionada allego informe de cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 26 de septiembre de 2016, en el cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora BLANCA DIANA GUERRERO VIRGUEZ, y que en el mismo manifestó haber dado respuesta a la petición por ella formulada, indicando que mediante resolución No. 600120150070770 se dispuso suspenderle la ayuda humanitaria y que dicho acto administrativo le fue notificado el 15 de febrero de 2016, por secretaría archívense las presentes diligencias.

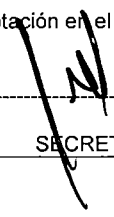
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 JUN. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 102.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00126- 00

Accionante: MERCEDES DIAZ RAMIREZ

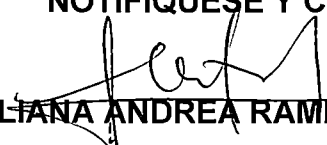
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto interlocutorio No. 0863

La señora MERCEDES DIAZ RAMIREZ mediante memorial radicado el 13 de junio de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS del fallo aquí proferido el 1 de junio de 2017, este despacho le indica que no es procedente su solicitud por cuanto en el curso de la acción de tutela la entidad accionada contestó la petición por esta presentada, motivo por el cual pese a habersele amparado su derecho fundamental de petición se declaró la existencia de un hecho superado; es decir que se tuvo por acreditado que la entidad le contesto en debida forma, por lo cual no hay motivo para iniciar un incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto debe estarse a lo resuelto en el proveído del 1 de junio de 2017.

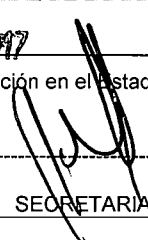
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 JUN 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 102.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00112- 00

Accionante: LUZ LUCERO LOPEZ VARGAS

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**

Auto de tramite No. 0867

La señora LUZ LUCERO LOPEZ VARGAS mediante memorial radicado el 25 de mayo de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 23 de mayo de 2017, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición y al mínimo vital.

La sentencia en su parte resolutive dispuso:

"(...) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición y al mínimo vital de la señora LUZ LUCERO LOPEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.430 de Líbano, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de GESTION SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada por la accionante el 11 de abril de 2017 con el radicado No. 2017-711-1698813-2, en la que pidió una nueva valoración para determinar su estado de vulnerabilidad y la entrega de la ayuda humanitaria, término dentro del cual el citado funcionario deberá adelantar todas las gestiones pertinentes a efectos de precisar cuál es la verdadera situación económica en que se encuentra, en aras de establecer si le asiste o no derecho a la entrega de la ayuda humanitaria que solicitó y en el caso en que nuevamente decida suspenderla de manera definitiva, deberá motivar de manera suficiente tal actuación y mientras ello sucede, se ordena que se reanude de manera transitoria la entrega de la ayuda humanitaria. Lo anterior, deberá serle notificado e debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada a la accionante con la constancia de notificación.

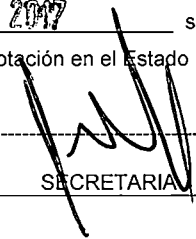
CUARTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

QUINTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

Teniendo en cuenta que en el numeral segundo del fallo proferido el 23 de mayo de 2017 se dio un término de 30 días siguientes a la notificación del mismo y que dicha notificación se efectuó el 25 de mayo de 2017, a la fecha no se ha cumplido el termino establecido, por lo que por ahora no es procedente dar trámite a la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 JUN. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00071- 00

Accionante: MARGARITA CARREÑO MENDOZA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

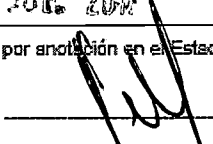
Auto de Tramite No. 0879

Nuevamente mediante memorial radicado el 13 de junio de 2017, la señora MARGARITA CARREÑO MENDOZA allego oposición a la respuesta dada por la accionada, no obstante en autos del 3 de mayo y 9 de junio de 2017 este despacho le indicó que que no es procedente acceder a la solicitud de iniciar incidente de desacato por cuanto se declaró la existencia de un hecho superado.

Con fundamento en lo expuesto se le advierte a la actora que de llegar a presentar nuevas solicitudes en este mismo sentido, las mismas no le serán tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 JUN. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO

Expediente No. 2014-00028

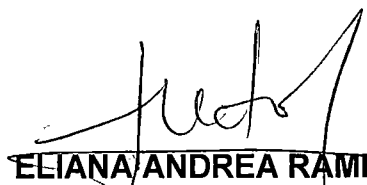
**Accionante: CORPORACION PRODAMNIFICADOS DE OBRA SOCIAL
METROPOLITANO II- CORMETROPO II Y OTROS**

Accionado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D.C. Y OTROS

Auto trámite No. 0878

En auto del 3 de mayo de 2017, se programó audiencia para la contradicción del dictamen pericial presentado, teniendo en cuenta que se efectuó un paro de actividades de la Rama Judicial, convocado por ASONAL JUDICIAL durante los días 6 y 7 de junio de 2017, fechas dentro de las cuales se tenía prevista tal diligencia, se fija como fecha y hora para su realización el día 14 de julio a las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 JUN. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO

Expediente No. 2015-00602

Accionante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS

**Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDIA MAYOR –
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y OTROS**

Auto trámite No. 0868

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que el apoderado de los demandantes allego trámite de oficio dirigido a IDIGER y manifestó que la dirección del curador no es correcta, se le requiere con el fin de que allegue la constancia del correo certificado en la cual se corrobore la devolución del envío por las razones expuestas por el en el memorial radicado el 14 de junio de 2017; asimismo se le solicita informar las gestiones que ha adelantado con el fin de que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER realice la inspección técnica, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 2 de junio de 2017 ya que solo se acreditó el trámite del oficio y a la fecha no se ha obtenido ningún tipo de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 JUN 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 102


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2013-00045-00
Accionante: BLANCA HELENA PACHECO
Accionados: EPS UNICAJAS- COMFACUNDI

Auto de trámite No. 0877

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “D”, en providencia del 1 de junio de 2017, mediante la cual confirmó y adicionó el auto aquí proferido el 11 de mayo de 2017, que impuso una al director de la EPS UNICAJAS COMFACUNDI, VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA.

De otra parte la EPS UNICAJAS COMFACUNDI, en memorial allegado el 1 de junio de 2017 indicó que ha dado trámite de autorización y entrega de medicamentos, insumos y prestación de los servicios de atención domiciliaria, de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de febrero de 2013.

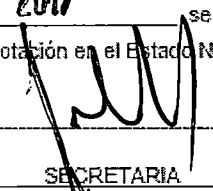
No obstante esto, es claro que la atención prestada por la EPS a la menor SHELSY JUANITA MUÑOZ PACHECO no ha sido oportuna ya que como se evidencia en el expediente ya se han tramitado varios incidentes de desacato desde el momento en que se profirió el fallo y pese a que este despacho y el mismo Tribunal Administrativo de Cundinamarca en reiteradas oportunidades ha exhortado a la EPS UNICAJAS COMFACUNDI a través de su director VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA para que dé cumplimiento de manera oportuna y eficiente al fallo proferido el 6 de febrero de 2013 por el estado de salud y de vulnerabilidad de la menor SHELSY JUANITA MUÑOZ PACHECO, la accionada no ha demostrado el cumplimiento oportuno o de la orden emitida por este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto requiérase al Director de la EPS UNICAJAS COMFACUNDI- VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA para que dentro del término cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite en debida forma el pago de la sanción que le fue impuesta en auto del 11 de mayo de 2017,

confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia del 1 de junio de 2017. Por secretaría comuníquese lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 28 JUL 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-0115- 00

Accionante: BELIDI DAIAN DURAN PINTO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Auto de Trámite No. 0862

Previo a darle trámite a la solicitud de inicio de incidente presentada por la actora a través de memorial de fecha 12 de junio de 2017 en el que indica que la accionada no ha cumplido con lo ordenado por este despacho; se pone en conocimiento de este por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el memorial radicado por la Unidad de Víctimas el 1 de junio de 2017, en el cual indica haber dado cumplimiento al fallo aquí proferido el 24 de mayo de 2017, con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría libresele comunicación al accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

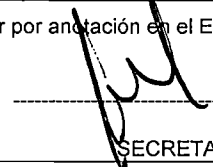
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 JUN. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 102


SECRETARIA